

Concurriendo March Gestión de Pensiones, Sociedad Gestora de Fondos de Pensiones, S. A. (G0197) como Gestora y Banca March, S. A. (D0160), como Depositaria, se constituyó el 29 de mayo de 2003 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de Noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de Noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Plan Pensión Creciente, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de Septiembre de 1988 (B.O.E. de 2 de Noviembre).

Madrid, 23 de julio de 2003.—El Director general, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

16476 *RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector solar, marca AMCOR, modelo AM-2122-P, fabricado por Amcor Solar Energies LTD.*

Con fecha 16 de julio se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 19 de junio de 2003 de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector solar, marca AMCOR, modelo AM-2122-P, fabricado por Amcor Solar Energies LTD.

Resultando que se advierte un error en la contraseña de certificación del modelo que aparecen en el texto del Boletín Oficial del Estado.

Habiéndose comprobado por esta Dirección General que efectivamente la contraseña que se especifica en el texto del Boletín Oficial del Estado no coincide con la correcta que le corresponde.

Esta Dirección General resuelve modificar la contraseña de certificación del citado producto, únicamente en lo que se refiere a la contraseña de certificación que pasa a ser NPS-1803, manteniéndose el resto de características y condiciones que se citan en la Resolución de 19 de junio de 2003.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de julio de 2003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

BANCO DE ESPAÑA

16477 *RESOLUCIÓN de 15 de agosto de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 15 de agosto de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,1247	dólares USA.
1 euro =	134,00	yenes japoneses.
1 euro =	7,4327	coronas danesas.
1 euro =	0,70375	libras esterlinas.
1 euro =	9,2322	coronas suecas.
1 euro =	1,5438	francos suizos.
1 euro =	89,75	coronas islandesas.
1 euro =	8,2825	coronas noruegas.
1 euro =	1,9463	levs búlgaros.
1 euro =	0,58690	libras chipriotas.
1 euro =	32,200	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	260,92	forints húngaros.
1 euro =	3,4525	litas lituanos.
1 euro =	0,6436	lats letones.
1 euro =	0,4272	liras maltesas.
1 euro =	4,3740	zlotys polacos.
1 euro =	37,330	leus rumanos.

1 euro =	235,0200	tolares eslovenos.
1 euro =	42,160	coronas eslovacas.
1 euro =	1.574.000	liras turcas.
1 euro =	1,7089	dólares australianos.
1 euro =	1,5659	dólares canadienses.
1 euro =	8,7758	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9102	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,9682	dólares de Singapur.
1 euro =	1.326,02	wons surcoreanos.
1 euro =	8,2610	rands sudafricanos.

Madrid, 15 de agosto de 2003.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

16478 *RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 18 de agosto de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,1188	dólares USA.
1 euro =	133,93	yenes japoneses.
1 euro =	7,4323	coronas danesas.
1 euro =	0,70330	libras esterlinas.
1 euro =	9,2411	coronas suecas.
1 euro =	1,5454	francos suizos.
1 euro =	89,20	coronas islandesas.
1 euro =	8,3045	coronas noruegas.
1 euro =	1,9462	levs búlgaros.
1 euro =	0,58699	libras chipriotas.
1 euro =	32,230	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	261,36	forints húngaros.
1 euro =	3,4524	litas lituanos.
1 euro =	0,6425	lats letones.
1 euro =	0,4271	liras maltesas.
1 euro =	4,3800	zlotys polacos.
1 euro =	37,190	leus rumanos.
1 euro =	235,0850	tolares eslovenos.
1 euro =	42,185	coronas eslovacas.
1 euro =	1.566.000	liras turcas.
1 euro =	1,6965	dólares australianos.
1 euro =	1,5543	dólares canadienses.
1 euro =	8,7257	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8981	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,9593	dólares de Singapur.
1 euro =	1.318,28	wons surcoreanos.
1 euro =	8,1613	rands sudafricanos.

Madrid, 18 de agosto de 2003.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

16479 *RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se actualiza y amplía la autorización a la empresa «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E.» (ATISAE), para su actuación como organismo de control.*

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha de 21 de abril de 2003 D. Javier García-Atance García, en nombre y representación de «Asistencia Técnica Industrial,

S.A.E.» (ATISAE), con domicilio social en la calle San Telmo, 28, de Madrid, ha presentado solicitud para la autorización de actuación de organismo de control autorizado en el campo de instalaciones contra incendios.

Segundo.—Examinada la documentación presentada, se comprueba que la empresa cumple con los requisitos establecidos en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de noviembre, para poder actuar en el campo reglamentario solicitado.

Tercero.—Mediante Resolución de 5 de abril de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, renovó a la empresa «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E.» (ATISAE), su autorización de actuación en los ámbitos reglamentarios de instalaciones y aparatos a presión, instalaciones eléctricas, instalaciones de almacenamiento de productos químicos vehículos y contenedores destinados a transporte de mercancías peligrosas, instalaciones y aparatos para combustible gaseosos, construcción de máquinas con riesgo, elementos e instalación de aparatos de elevación y manutención, accidentes mayores, instalaciones petrolíferas, estructuras metálicas y calidad ambiental en las áreas de atmósfera, aguas y residuos, de acuerdo al documento de acreditativo de la Entidad Nacional de Acreditación 05/EI011.

Cuarto.—La Entidad Nacional de Acreditación, con fecha 21 de noviembre de 2001, ha separado la acreditación 05/EI011 en dos. De forma que la acreditación con número 05/EI011 abarca el área industrial y la acreditación con número 05/EI103 el área medioambiental.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Es competente para la adopción de esta Resolución, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio; el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, de traspaso de funciones y servicios en materia de industria, energía y minas a la Comunidad de Madrid, y el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—Es de aplicación el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996).

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero.—Autorizar a la empresa «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E.» (ATISAE), la actuación como organismo de control autorizado en el ámbito reglamentario de instalaciones contra incendios.

La autorización en el ámbito reglamentario de instalaciones contra incendios queda limitada a las actuaciones reglamentarias enmarcadas en los reglamentos y normativas técnicas especificadas en el documento de acreditación 05/EI011 y su anexo técnico revisión 12, cuyo alcance se suscribe a continuación: Real Decreto 786/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (Boletín Oficial del Estado de 30 de julio de 2001).

Segundo.—La citada empresa queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresadas, en todo el territorio nacional, debiendo en todo caso para actuar en cualquier Comunidad Autónoma, ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Adicionalmente, y para la actuación en el campo reglamentario citado dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, esta autorización queda supeditada al cumplimiento de los requisitos suplementarios que puedan ser establecidos por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tercero.—Cualquier variación de las condiciones o requisitos que sirvieron de base para la presente autorización, deberá comunicarse al día siguiente de producirse en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.—Modificar la Resolución de 5 de abril de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de forma que en los ámbitos reglamentarios de instalaciones y aparatos a presión, instalaciones eléctricas, instalaciones de almacenamiento de productos químicos, vehículos y contenedores destinados a transporte de mercancías peligrosas, instalaciones y aparatos para combustible gaseosos, construcción de máquinas con riesgo, elementos e instalación de aparatos de elevación y manutención, accidentes mayores, instalaciones petrolíferas, estructuras metálicas, se limite a las actuaciones reglamentarias enmarcadas en los reglamentos y normativas técnicas especificadas en el documento de acreditación 05/EI011 y su anexo técnico revisión 12.

Quinto.—Modificar la Resolución de 5 de abril de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de forma que en los ámbitos reglamentarios de calidad ambiental en las áreas de atmósfera, aguas y residuos se limite a las actuaciones reglamentarias enmarcadas en los reglamentos y normativas técnicas especificadas en el documento de acreditación 05/EI103 y su anexo técnico revisión 2.

Sexto.—La presente autorización en el campo reglamentario de instalaciones contra incendios y la actualización de las autorizaciones en los campos señalados en los puntos cuarto y quinto anteriores, para actuar como organismo de control, mantendrán su vigencia mientras permanezca en vigor la acreditación número 05/EI011 en el área industrial y la acreditación con número 05/EI103 en el área medioambiental, otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación, pudiendo ser suspendida o revocada, además de en los casos contemplados en la legislación vigente, cuando lo sea la citada acreditación.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 7 de julio de 2003.—El Director General, Luis Sánchez Álvarez.

16480 RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se autoriza el uso del interruptor para control de potencia (ICP-M), marca «General Electrics», modelo «EB 60», fabricado y presentado por la empresa «GE Power Controls Ibérica, S. L.», como limitadores de corriente a efectos de facturación de la energía eléctrica.

Antecedentes de hecho

Primero.—Don Pedro Pérez López formula petición, con fecha 25 de junio de 2003, en nombre y representación de «GE Power Controls Ibérica, S. L.», con domicilio social en la avenida Cámara de Industria, 9, Polígono Industrial n.º 1 de Móstoles (Madrid), para la autorización para su uso e instalación en la red del interruptor automático magnetotérmico (ICP-M), marca General Electrics, modelo EB60, fabricado por «GE Power Controls Ibérica, S. L.».

Segundo.—Examinada la solicitud y documentación aportada, en la que figuran, además de la memoria técnica del equipo, los siguientes documentos:

1. «Certificado de ensayo» e «Informe de resultados LEL.LME.06/1249/03» emitidos por el Centro de Ensayos, Innovación y Servicios (CEIS, S. L.) en los que se especifica que los ensayos realizados han resultado conformes a las normas UNE 20317:1988 y UNE 20317/1M:1993.

2. «Declaración de conformidad» del fabricante con la funcionalidad y demás requisitos y condiciones exigibles, conforme al Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre,

el Servicio de Inspección e Infraestructura Industrial propone su resolución favorable.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre, por el que se establecen los requisitos de medida en baja tensión de consumidores y centrales de producción en Régimen Especial establece en su artículo 5 que los interruptores de control de potencia deben ser autorizados para su uso e instalación en la red del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Segundo.—La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver sobre la cuestión planteada viene determinada por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, en relación con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Electrónico, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen